



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos que considere pertinentes, tenga a bien informar a esta Honorable Cámara, sobre la aplicación de la resolución de la Administración Nacional de Seguridad Social - PREV-11-46 del 08/02/21.

- La nómina completa de jueces, fiscales y defensores que han sido intimados en los términos del apartado IV, y en qué fechas ocurrieron tales notificaciones.
- Los alcances que tendrá la “revisión integral de las actuaciones” mencionado en el apartado IV.
- Los efectos que tiene el “archivo” de las actuaciones respecto al estado alcanzado por el proceso previsional hasta el momento, especialmente frente aquellos beneficios que han sido “otorgados”..

AUTORA:

Ximena García



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido de informes recoge las preocupaciones de jueces, fiscales y defensores quienes serían presuntamente perjudicados por la reciente resolución “PREV-11-46” de ANSES de fecha 08/02/21 que regula el “Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación Ley N° 24.018 modificada por Ley N° 27.546”, principalmente en su sección IV dedicada al “Cese de servicios”.

Como representantes del pueblo de la Nación Argentina, y en resguardo de las instituciones republicanas, es nuestro deber velar por el respeto de los principios y normas constitucionales, evitando vulneraciones a los derechos fundamentales allí consagrados a partir de la aplicación de reglamentos a normas que nuestro cuerpo ha sancionado.

En esta ocasión creemos que la aplicación de la mencionada resolución de ANSES podría incurrir en contradicciones con el artículo 110 de la Constitución Nacional que establece que “los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta” y sus normas complementarias que protegen la libertad de renunciar a sus cargos, con salvaguarda de las excepciones expresamente determinadas.

Por lo esgrimido hasta aquí, el establecimiento del plazo de 30 días hábiles para la presentación de la renuncia, y su intimación correspondiente, para aquellos casos de jueces, fiscales y defensores que han iniciado sus trámites previsionales con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.546, cubre a la mencionada normativa de un manto de sospecha de flagrante inconstitucionalidad, constituyendo un atentado a la seguridad jurídica y a los derechos previamente adquiridos, y aún podríamos sostener que se estaría vulnerando también la garantía de irretroactividad de las normas.



Asimismo, nos genera preocupación que en la redacción de la norma cuestionada se ha dispuesto que la no presentación de renunciaciones dentro del plazo mencionado generará “la revisión integral de las actuaciones, en uso de las facultades conferidas a esta Administración por el artículo 36 de la Ley N° 24.241”. Esta premisa, que concede amplias facultades de decisión sobre derechos fundamentales pueden ser consideradas como amenazantes hacia los derechos previsionales previamente adquiridos de los miembros del Poder Judicial que no actúen como es propiciado por quienes conducen el órgano administrativo responsable de la Seguridad Social de nuestro Estado.

Por todos estos motivos consideramos que resultaría fundamental conocer el listado de personas intimadas bajo esta normativa, con el fin de dilucidar una posible persecución política frente a quienes tienen la responsabilidad de investigar y juzgar a miembros del poder de turno, conociendo los pormenores de las intenciones de su aplicación. Es así que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

AUTORA:

Ximena García